



## NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha: 04/12/2024

Promoambiental Distrito S.A. E.S.P., en cumplimiento al Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le informa que al no haber sido efectiva la notificación personal al cabo de los cinco días del envío de la citación, la empresa procede a realizar la notificación por medio de aviso, entregando copia íntegra de la respuesta a su PQR No. 1468640, respuesta emitida por PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S. E.S.P., el día 3 de abril de 2024, considerándose surtida al día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

SOLICITANTE: JESUS ARIAS  
PQR: Descuento por predio desocupado  
DIRECCION/CORREO: KR 34D 16 25 SUR  
TELEFONO: 3104748749

Los recursos que legalmente proceden son los siguientes:

1. El de reposición, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de reposición y en subsidio apelación, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, ante quien expidió la decisión, para que el inmediato superior administrativo o funcional aclare, modifique, adicione o revoque la decisión.
3. El de queja, cuando se rechace el de apelación ante la Superintendencia de Servicios públicos Domiciliarios dentro de los cinco días siguientes a su notificación.
4. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

**MARIA MERCEDES OVALLE G.**  
Directora Mercado Regulado  
Promoambiental Distrito S.A.S. E.S.P.

Nombre de quien recibe: \_\_\_\_\_

Fecha de Recibido: \_\_\_\_\_



Bogotá D.C. 03/04/2024  
PD-1468640-2024

Señor(a)  
**JESUS ARIAS**  
**KR 34D 16 25 SUR**  
**Ciudad**

**Asunto: Respuesta a solicitud - Descuento por predio desocupado No. 1468640 del 11/03/2024.**

Promoambiental Distrito S.A.S. E.S.P., es una empresa de servicios públicos privada, que presta el servicio de aseo, en el marco de un contrato de concesión suscrito con la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP, y es nuestra única y verdadera filosofía de trabajo prestar un servicio de calidad, continuo e ininterrumpido en cada una de nuestras actividades.

Por lo anterior, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 1437 de 2011, la Ley 142 de 1994, Ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes y en atención a los siguientes:

### PRETENSIONES

El usuario solicita **USUARIO DE FORMA VERBAL SOLICITA INSPECCION TECNICA PARA VALIDAR PREDIO DESOCUPADO**

### PRUEBAS

#### De la empresa

Para dar trámite a la radicación presentada, se ordenó practicar la inspección, por el señor NARVAEZ BENITEZ YONNY ALEJANDRO en representación de la empresa Promoambiental Distrito S.A.S. E.S.P. onde se logró determinar que la cuenta contrato No. cuenta contrato No. 10643645 Enel No. 11738 con dirección KR 6 B ESTE NO 48 A SUR 27 AP 202, actualmente presenta las siguientes características:

**Piso 2.** Para (1) unidad residencial desocupada.

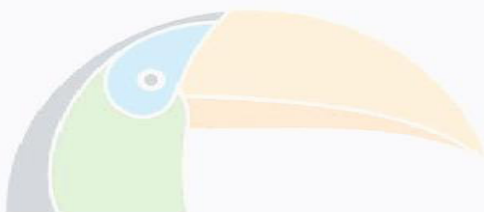
### CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta los hechos, las pruebas obrantes en el expediente y la normatividad vigente en materia de prestación del servicio público de aseo, es necesario precisar lo siguiente:

1. En cuanto a las unidades desocupadas, se explica que la Resolución 720 de 2015 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico dispone:

**“ARTÍCULO 45. Inmuebles desocupados.** A los inmuebles que acrediten estar desocupados se les aplicará la tarifa final por suscriptor establecida en el ARTÍCULO 39 de la presente resolución, considerando una cantidad correspondiente de toneladas presentadas para recolección igual a cero en las siguientes variables: (TRNA=0, TRA=0, TRRA=0).

**Parágrafo.** Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá





presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.
- ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/horames.
- iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.
- iv. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.

Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

**La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.**

La persona prestadora del servicio público de aseo podrá dar aplicación, de oficio, a la tarifa definida en el presente artículo.”

2. Ahora bien, respecto a las unidades desocupadas, estas serán facturadas con el cargo fijo mínimo establecido, ya que el hecho de encontrarse algunos predios desocupados o sin uso, no los exonera del pago del servicio, pues de todas formas se cumplen los demás componentes, y en los términos de la Ley 142 de 1994, artículo 99 numeral 99.9 y la Resolución 240/91 que en su artículo 18 dispone **Prohibición de Exoneración: no habrá exoneración del pago del servicio de aseo para ninguna persona natural o jurídica.**

Así mismo el Artículo 90 de la Ley 142 de 1994 que señala los elementos que conforman las fórmulas tarifarias y faculta a las comisiones de regulación para incluir dentro de ellos el cargo fijo, el cual se cobra independientemente de la utilización del servicio, toda vez que corresponde a la disponibilidad del servicio y a otros componentes como son el barrido y limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped, poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas, lavado de estas áreas, transferencia, tratamiento, aprovechamiento y disposición final.

Sea del caso precisar, que cuando la ley o el Contrato de Condiciones Uniformes le establezca al usuario la carga de informar a las empresas de manera oportuna sobre una determinada situación que afecte la ejecución del contrato o la prestación del servicio y el usuario omite dar el correspondiente aviso al prestador, **no podrán ordenarse descuentos sino a partir de la fecha en que el usuario informó a la empresa**, en este caso a partir del ciclo de facturación siguiente a la reclamación presentada por el usuario.

Por último, se debe recordar que es “Deber de los usuarios del servicio de aseo dar aviso a las personas prestadoras del servicio público de aseo de los cambios en la destinación del inmueble, lo anterior con el fin de que las personas prestadoras del servicio de aseo facturen en forma correcta este servicio. (ARTÍCULO 2.3.2.2.4.2.109. De los deberes, Decreto 1077 de 2015)”.

Por lo anteriormente expuesto la empresa Promoambiental Distrito S.A.S. E.S.P.,



## RESUELVE

**Artículo Primero: Accede** a lo solicitado por el usuario identificado con cuenta contrato No.10643645 Enel No. 11738 con dirección KR 6 B ESTE NO 48 A SUR 27 AP 202 de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo: Continuar** facturando la cuenta contrato No. 10643645 Enel No. 11738 con dirección KR 6 B ESTE NO 48 A SUR 27 AP 202, como Residencial Estrato 2 y 1 unidad residencial

**Artículo Tercero: Aplicar** la tarifa de predio desocupado 1 unidad residencial que se factura por la cuenta contrato 10643645, por tres (3) meses a partir del siguiente periodo de facturación que inicia el 23/01/2024

**Artículo Cuarto: Informar**, que la acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo, que en este caso es Promoambiental Distrito S.A.S. E.S.P.

## RECURSOS

**Informar**, que, contra la presente decisión procede el recurso de Reposición ante Promoambiental Distrito S.A.S. E.S.P., y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual deberá ser presentado en un mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación

**Comunicar** que, para presentar recurso contra presente la decisión el usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación. El usuario podrá solicitar copia de la factura en los centros de atención presencial de la empresa.

## CANALES DE ATENCIÓN

Para nosotros es importante conocer sus Peticiones, por ello lo invitamos a utilizar nuestros canales oficiales de radicación; **Canal Virtual** <https://ciudadano.sigab.gov.co> ó [linea110@proceraseo.co](mailto:linea110@proceraseo.co); **Canal Telefónico** marcando 110 desde su celular o teléfono fijo, **Canal Presencial** presente también en la Red CADE (Toberín, Servitá, 20 de Julio, La Victoria y Yomasa), para más información de todos los puntos de atención y horarios visite nuestra página web [www.promoambientaldistrito.co](http://www.promoambientaldistrito.co) en la opción **Contáctanos**.

Atentamente,



**MARIA MERCEDES OVALLE G.**

**Directora Mercado Regulado**

Promoambiental Distrito S.A.S. E.S.P.

Proyectó: *Julian Gil. Analista SAC.*

